

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3246-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Salud, y para el Control de Tabaco.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Guillermo Cuevas Sada.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de marzo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de marzo de 2012.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Prohibir la venta de alcohol y cigarros a quienes tengan menos de 21 años de edad. Facultar a la Secretaría de Salud para que en coordinación con la Federación, las entidades federativas y los municipios coadyuven para el cumplimiento de dicha norma.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73: en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, por lo que hace a la Ley General de Salud; y el párrafo quinto, en lo referente a la Ley General para el Control del Tabaco, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 220.- En ningún caso y de ninguna forma se podrán expendir o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de las Leyes Generales de Salud, y para el Control del Tabaco</p> <p>Primero. Se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 220 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 220. En ningún caso y de ninguna forma se podrán expendir o suministrar bebidas alcohólicas a menores de 21 años de edad.</p> <p>La federación, las entidades federativas y los municipios coadyuvarán y coordinarán con la Secretaría de Salud para el cumplimiento del presente artículo.</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO</p> <p>Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, particularmente en los menores;</p> <p>VI a IX. ...</p>	<p>Segundo. Se reforman la fracción V del artículo 5, las fracciones I y II del artículo 15, las fracciones I y III del artículo 17, y los párrafos segundo y tercero del artículo 23 de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, particularmente en los menores de 21 años de edad;</p> <p>VI. a IX. ...</p>

Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco tendrá las siguientes obligaciones:

I. Mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores;

II. Exigir a la persona que se presente a adquirir productos del tabaco que acredite *su mayoría* de edad con identificación oficial con fotografía, sin la cual no podrá realizarse lo anterior;

III a IV. ...

...

Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:

I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad;

II. ...

III. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos.

Artículo 23. ...

La publicidad y promoción de productos del tabaco únicamente será dirigida a mayores de edad a través de revistas para adultos, comunicación personal por correo o dentro de establecimientos de

Artículo 15. ...

I. Mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores **de 21 años de edad;**

II. Exigir a la persona que se presente a adquirir productos del tabaco que acredite ser mayor de **21 años** de edad con identificación oficial con fotografía, sin la cual no podrá realizarse lo anterior;

III. a IV. ...

Artículo 17. ...

I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores **de 21 años** de edad;

II. ...

III. Emplear a menores **de 21 años** de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos.

Artículo 23. ...

La publicidad y promoción de productos del tabaco únicamente será dirigida a mayores de **21 años** de edad a través de revistas para adultos, comunicación personal por correo o dentro de

<p>acceso exclusivo para aquéllos.</p> <p>La industria, los propietarios y/o administradores de establecimientos donde se realice publicidad o promoción de estos productos deberán demostrar <i>la mayoría</i> de edad de los destinatarios de la misma.</p>	<p>establecimientos de acceso exclusivo para aquéllos.</p> <p>La industria, los propietarios y/o administradores de establecimientos donde se realice publicidad o promoción de estos productos deberán demostrar ser mayores de 21 años de edad de los destinatarios de la misma.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La federación, las entidades federativas y los municipios tendrán a partir de la entrada en vigor del presente decreto un plazo de 180 días para adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda.</p>

JCHM